

INFORME DE SECRETARIAL. 2005-00750-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

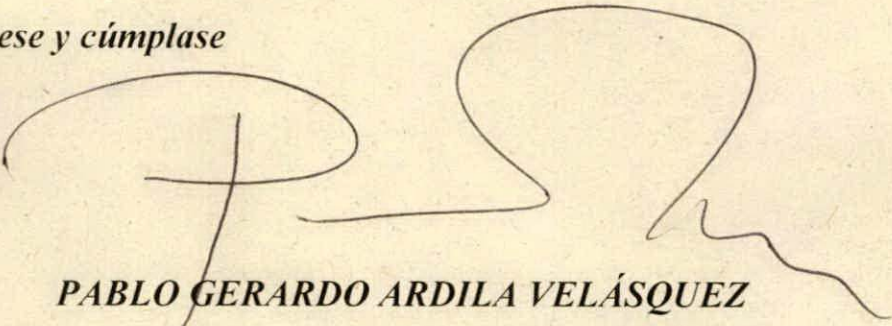
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que la audiencia señalada para el día cinco (5) de noviembre de 2019 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), no se pudo llevar a cabo, por cuanto el titular de este Despacho se encontraba incapacitado, fíjese la hora de las 230 pm del día 20 del mes de Enero del 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el art. 501 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

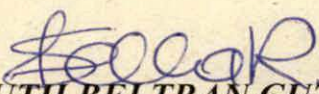

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>174</u> del
<u>26 NOV 2019</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIAL. 2010-00220-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

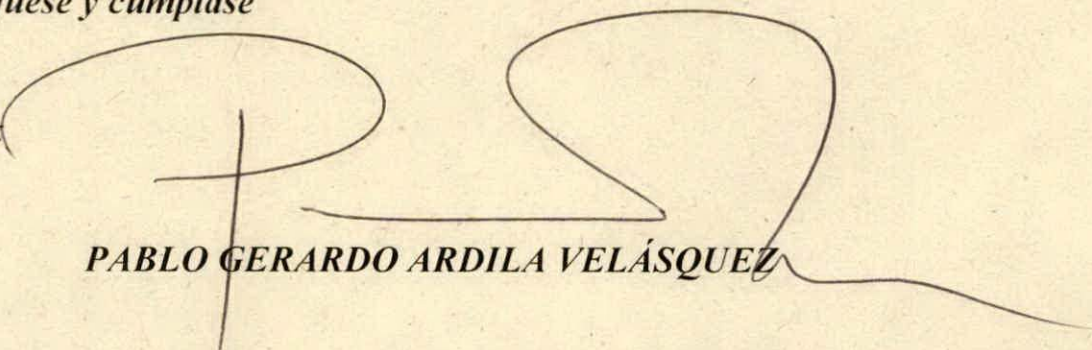
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que la audiencia señalada para el día 7 de noviembre de 2019 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), no se pudo llevar a cabo, por cuanto el titular de este Despacho se encontraba incapacitado, fíjese la hora de las 2:30 pm del día 27 del mes de Enero del 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 6° del art. 397 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

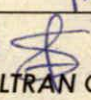
R.A.R.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 174 del

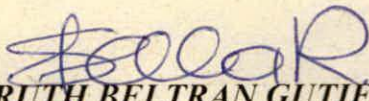
26 NOV 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600266-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

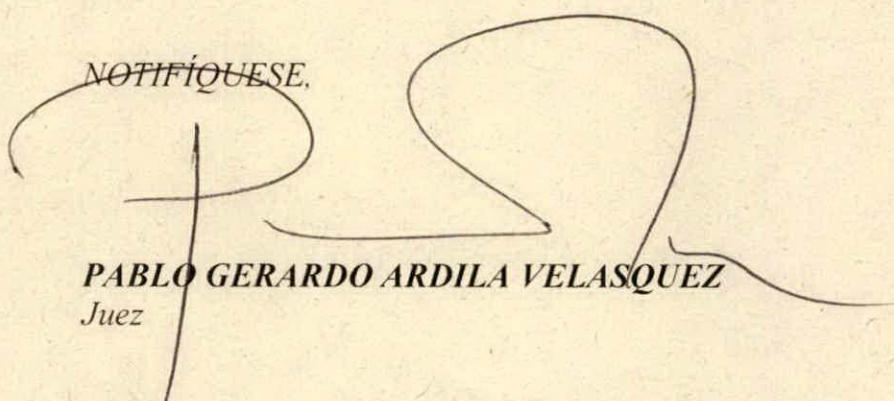
Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a todos los interesados para que realicen el trámite correspondiente a fin de obtener el paz y salvo de la DIAN. **ADVIÉRTASELES** que si vencido el término de treinta (30) días sin que haya atendido este requerimiento, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Adviértase a los interesados que las demoras en el presente trámite no le son imputables al Despacho, pues la apertura del mismo se dio ya hace tres años y aún no han aportado el paz y salvo de la DIAN para proceder a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 174
del 26 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

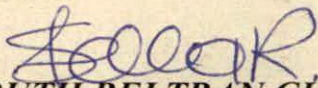


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180017400. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

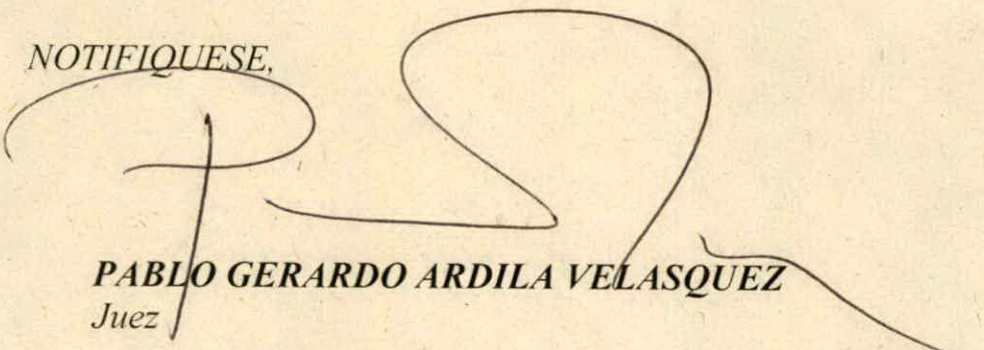
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por reasumido el poder por el abogado JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO.

No se puede tener en cuenta el emplazamiento realizado, toda vez que el nombre de la demandada quedó errado. Conforme a la cédula de ciudadanía obrante a folio 7 del cuaderno principal su nombre es **JENNY FER CORTES RODRIGUEZ**. Así las cosas deberá efectuar correctamente la publicación.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

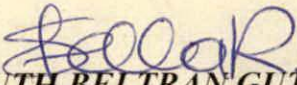
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 174 del

26 Nov 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00148-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN toda vez que el demandado se excusó de no haberse podido presentar en la fecha antes programada. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

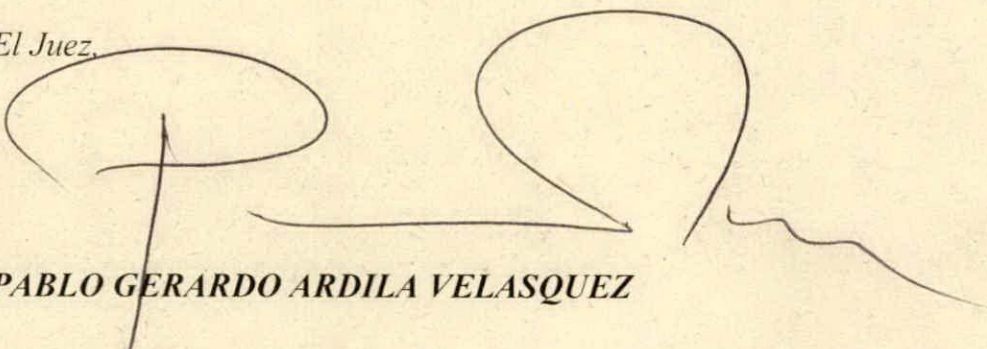
Villavicencio, veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **FIJAR** el día 18 del mes de Diciembre de 2019, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor EYDER FABIAN BERMUDEZ, su progenitora MARIA ELSA BERMUDEZ y el señor ANDRES FABIAN ROMERO GONZALIA. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a las partes.

Por Secretaría envíese citación a las partes haciendo las previsiones contempladas en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

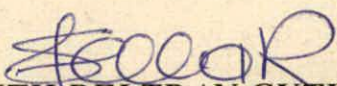
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 174 del

26 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00431 00. Villavicencio, 31 de octubre de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda presentada por intermedio de apoderado por la señora LUZ MILENA JARA GARCIA, se advierten las siguientes falencias:

1.- Deberá el interesado dar cumplimiento a lo previsto en el art. 489 numeral 5° en concordancia con el numeral 6 del C.P del Proceso, toda vez que el avaluó dado los bienes lo fue solamente catastral.

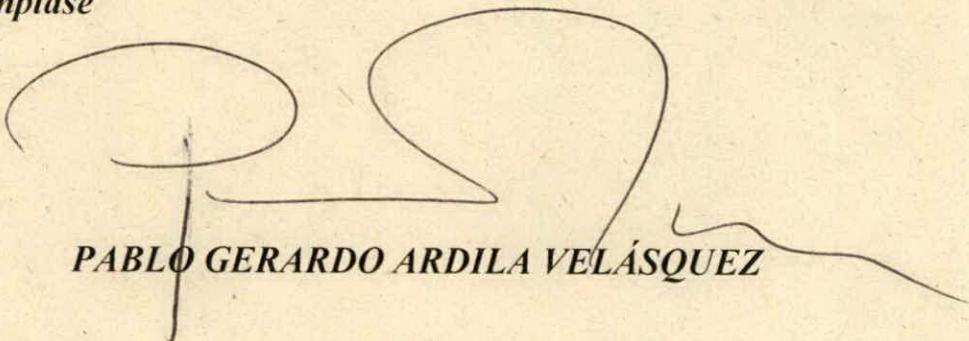
2.- Deberá igualmente informar si el causante tenía otros hijos, y cónyuge o compañera permanente, (art. 488 numeral 3 del CGP), para efectos de los requerimientos previstos en el artículo 492 del C.G. del Proceso, para lo cual deberá aportar los registros civiles correspondientes, y las direcciones en donde recibirán notificaciones.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CELY en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	por
ESTADO No. <u>174</u>	del
<u>26 NOV 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. No. 2019-00455 00.- Villavicencio, 18 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

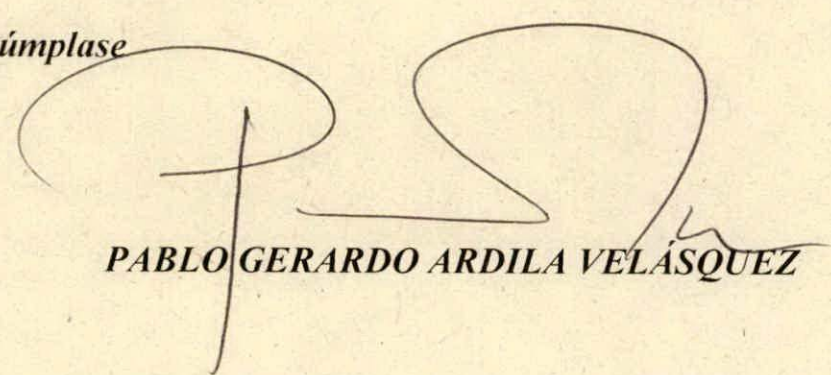
Revisada la demanda presentada en causa propia por la señora PAULA ANDREA BELTRAN REY, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- La demandante no acreditó el derecho de postulación, razón por la cual no se encuentra habilitada para litigar en causa propia, de manera que, deberá otorgar poder a un abogado que la represente y a través del cual formule la demanda.
- 2.- La solicitud de medidas cautelares deberá ir en escrito aparte de la demanda.
- 3.- Al solicitarse se libre mandamiento de pago por las cuotas correspondientes a la cuota alimentaria, se deberá discriminar detalladamente el mes y año del que se está pretendiendo cobrar, es decir así, Ejemplo: "librar mandamiento de pago por la suma de, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2019" así sucesivamente.
- 4.- Las pretensiones deben ir acorde a los hechos, así las cosas no es viable solicitar que se libre mandamiento de pago por las sumas adeudadas por los meses de enero a julio de 2019 contrariando de esta manera lo manifestado en el hecho noveno.
- 5.- No se deberán mezclar el acápite de las pretensiones con la de los hechos, tal y como se hizo de forma errónea por la demandante visible a folio 7.
- 6.- Deberá suprimirse las normas pertenecientes al Código de Procedimiento Civil, por cuanto las mismas se encuentran derogadas.
- 7.- Los medios de prueba deberán ir debidamente ordenados y enumerados.

Consecuencialmente, **SE INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 174 de 26 NOV 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. Beltrán', is written over the printed name and title.



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900456-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que presentó el apoderado del señor **JONNY ALEXANDER MARTINEZ** se advierte que en el numeral 4 de los hechos, no dice las razones y circunstancias en que se ha dado la separación de los esposos, pues las mismas se deben informar.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado **JORGE GONZALEZ TAMAYO** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 174 del

26 Nov 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900458-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho la presente demanda pendiente de calificar su admisión o inadmisión. Sirvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que por intermedio de apoderada de confianza presentó la señora **ANA MILENA CASTILLO ACERO** en representación de su hijo menor de edad **JHOEL SNEYDER COTE CASTILLO** en contra del señor **NOEL FRANCISCO COTE MOGOLLON**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

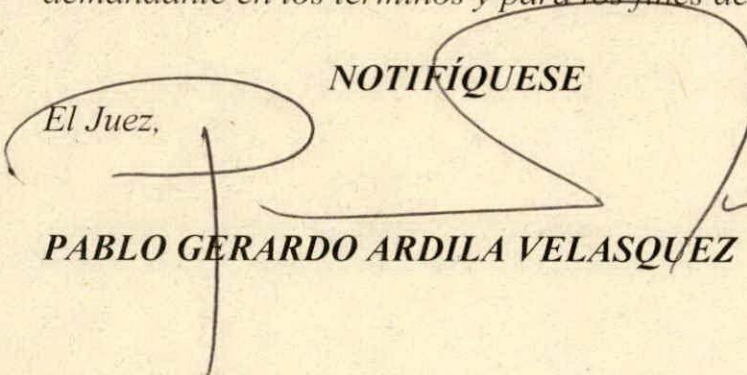
Notifíquese al Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que pese a que se manifestó que se ignora el domicilio del demandado la demandante no solicitó su emplazamiento, se dispone **OFICIAR** a las empresas CLARO, MOVISTAR y TIGO para que informen la dirección de contacto que registra el señor NOEL FRANCISCO COTE MOGOLLON por el abonado celular 320-2355230. Así mismo, **OFICIAR** a SANIDAD MILITAR para que informe en qué sede de dicha entidad es atendido el demandado y qué dirección registra como datos de contacto. La parte actora deberá estar pendiente del envío de los oficios y de sus respuestas.

Téngase a la abogada MARIA HELENA RUIZ MARIN como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

 **PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

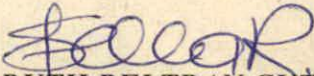
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 174 del

26 NOV 2019

 **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019 00461 00. Villavicencio, 18 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO que por intermedio de apoderado presentó el señor LUIS ARMANDO RINCON GUERRERO, en contra de la señora EVA MARITZA TORRES GOMEZ, se advierte las siguientes falencias:

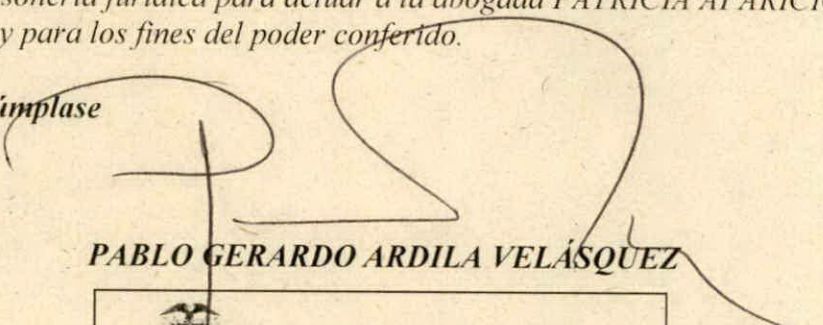
- 1.- Por importar al proceso y de acuerdo con la causal alegada, **deben detallarse** las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se dio la separación de hecho definitiva de los esposos, pues, no obstante que se indica que éstos han incurrido en la causal 8ª del art. 154 del Código Civil, por el injustificado incumplimiento de los deberes conyugales por parte de la esposa, no se mencionó en forma alguna, cuando ocurrió tal separación, la fecha siquiera aproximada de ello, y bajo qué situaciones cesó la cohabitación o convivencia entre los mismos.
- 2.- A efectos de verificar la competencia territorial, **deberá indicarse expresamente** cual fue el último domicilio conyugal de los esposos.
- 3.- **Deberá** indicarse el correo electrónico tanto de la parte demandante como la parte demandada, de no existir o desconocer el mismo, se tendrá que manifestar bajo la gravedad del juramento conforme lo indica el numeral 10 del art. 82.
- 4.- El acápite de las pretensiones debe ir de manera organizado y debidamente enumerado, en razón a que las propuestas en el escrito de demanda, la pretensión tercera pasa a la séptima quedando un vacío entre la cuarta, quinta y sexta.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada PATRICIA APARICIO OSORIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

R.A.R.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

174 de 26 NOV

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME SECRETARIAL. 500013110001-201900466-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ADMITIR la solicitud de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de apoderada la señora **ARALY BERNAL GARCIA** en representación de su adolescente hijo **DANIEL STEVEN GARCIA BERNAL** y en contra del señor **CARLOS EDUARDO GARCIA PULIDO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Previo a fijar los alimentos provisionales y teniendo en cuenta que el demandado está pensionado por invalidez, se dispone **OFICIAR** a COLPENSIONES, a fin de que certifiquen a cuánto asciende la pensión mensual que percibe aquél y si se le pagan primas en junio y diciembre, a cuánto ascienden.

OFÍCIESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste y a las Centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de su competencia.

Téngase a la abogada **DIANA PATRICIA SUAREZ RINCON**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 174 del

26 NOV 2019

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria